

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 "
Por seis meses.	12'50 "
Por un año.	24'00 "
Incluye suscritos, 0'25 pesetas cada uno.	

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán once céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de afuera, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en a no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la ley en el Artículo 3 del Código Civil

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 15 de marzo

## Gobierno Civil

### TARIFAS DE ELECTRICIDAD

722  
Tramitado el expediente de elevación de tarifas, incoado en este Gobierno civil a petición de la Cooperativa Eléctrica de San Asensio y Hormilleja, de acuerdo con lo prescrito en la R. O. de 11 de octubre de 1922 y visto el informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia así como el de las entidades y Ayuntamientos interesados y de acuerdo con la propuesta de la Verificación Oficial de contadores, se accede a la petición de tarifas solicitada en la siguiente forma:

La lámpara de 15 bujías de filamento metálico se cobrará a 2 pesetas mensuales y el kilowatio hora para alumbrado a 0'65 pesetas estando incluidos en estos precios el impuesto sobre alumbrado; se autoriza un mínimo mensual para los contadores de 4 pesetas y un alquiler mensual para los limitadores de 0'25 pesetas.

Se comunicará esta resolución a la Jefatura de Obras públicas por si procede la revisión de la concesión del aprovechamiento hidráulico.

Lo que se hace presente para conocimiento de los interesados

a que afecta.  
Logroño 2 de marzo de 1931.  
El Gobernador civil, M. González.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Cargo de Recaudador

719  
La Dirección General del Tesoro Público, comunica a esta Delegación que, en la Gaceta de Madrid fecha 8 del actual, se anuncia la provisión por concurso el cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Siero, provincia de Oviedo.

Las instancias solicitando dicha vacante pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 1.º de abril próximo en que termina el plazo concedido publicado enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por la Gaceta antes mencionada.

Logroño, 14 de Marzo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

## Administración de Justicia

743  
Don Valentín Galán Escolar, Juez municipal de Cabezón de Cameros.

Hago saber: Que en este Juzgado esta vacante la plaza de Secretario que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial.

Los aspirantes deberán remi-

tir con la solicitud.

1.º Certificación o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud o servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de treinta y seis vecinos y el Secretario percibe solamente los derechos de Arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

El Juez municipal, Valentín Galán.—El Secretario interino Tiburcio Blanco.

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LOGOÑO

709

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Victor Abeytua en representación del Ayuntamiento de Haro contra acuerdo adoptado por el mismo en 11 de diciembre último fechado el 11 del actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre proyecto de traida de aguas contra la S. A. denominada Servicios Públicos domiciliada en Madrid el Banco de Crédito local de España también residente en la expresada Villa y contra los Sres. Concejales que integran la Corporación Municipal y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en dencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el art. 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el B. O. de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren

coadyuvar en el a la Administración.

Logroño a 13 de marzo de 1931.

V.º B.º El Presidente del Tribunal, D. de Guzman de Lacalle.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.

## Ministerio de la Gobernación

### REALES ORDENES

735  
Excmo. Sr.: Siendo conveniente a este Ministerio conocer en todo momento, para sus fines estadísticos, el número de facultativos titulares afectos a cada servicio benéfico-sanitario municipal y la cuantía de las dotaciones y gratificaciones que por los mismos perciben, es indispensable que los Ayuntamientos remitan a este Departamento los datos relacionaos.

En su virtud, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad.

S. M. el Rey, (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Corporaciones municipales remitan debidamente cumplimentados a las Secciones provinciales de Cuentas y Presupuestos, en el plazo máximo de quince días, a contar desde su recepción, los cuestionarios que recibirán por conducto de las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad.

2.º Que las Secciones provinciales de Cuentas y Presupuestos remitan, en igual plazo, a dichas Inspecciones, previa comprobación, los cuestionarios recibidos, cuidando estas de su envío inmediato a la Dirección General de Sanidad, y

3.º Que esta disposición se reproduzca en los Boletines Oficiales de todas las provincias para conocimiento y cumplimiento de las citadas entidades.

De Real orden lo digo a V. E.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1931.

Hoyos  
Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

736  
Excmo. Sr: El artículo 37 del Reglamento de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 16 de agosto último, ordenó proceder a la revisión de los farmacéuticos, fijando el 38 un plazo de tres meses para el objeto indicado, debiendo publicarse la aludida revisión en la «Gaceta de Madrid», concediendo el término que prudencialmente se considere necesario para resolver las reclamaciones que pudieran formularse.

Terminado con exceso el plazo concedido son ya varios los Colegios Oficiales de Farmacéuticos que han elevado el proyecto de nueva clasificación de partidos de su respectiva provincia, y a fin de dar cumplimiento a los preceptos antes mencionados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se ordene la publicación en la «Gaceta de Madrid» de los proyectos de nueva clasificación de partidos farmacéuticos.

2.º Que una vez inserta en la Gaceta cada clasificación provincial, cuiden los Gobernadores civiles de aquella a que se refiera de que sea inmediatamente reproducida en el «Boletín Oficial».

3.º Que durante el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en la «Gaceta», puedan cuantas personas o entidades se consideren perjudicadas con la clasificación propuesta elevar a esa Dirección general, debidamente fundamentadas las reclamaciones que crean oportunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1931.

Hoyos  
Señor Director general de Sanidad.

## Gobierno Civil

### ANUNCIO

723  
Recibidas definitivamente y aprobada la liquidación de las

obras de pavimentación con asfalto fundido de dos tramos de la travesía de la carretera de 2.º orden de Logroño a Cabañas de Virtus en la primera población. Primer tramo desde el Kilométrico 0 666 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus a la calle de la Audiencia y segunda tramo desde la calle de la Audiencia hasta el kilómetro 322 872 de la carretera de Soria a Logroño ejecutadas por el Contratista don Pedro Zuluaga y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al señor Alcalde de Logroño en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o así que les presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, a cuya terminación de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño 14 de marzo de 1931.

El Gobernador Civil,  
Francisco Vives.

## Administración de Justicia

753  
En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Corte, Secretaria de don Ricardo Gómez en autos promovidos por el Procurador don Antonio Gorrioz en nombre y representación de don León Alonso Pérez sobre declaración de herederos abintestato de doña Julia Alonso Pérez hija de Fermín y de Josefa naturales de Sotés y San Román (Logroño respectivamente y aquella natural de Logroño de estado viuda de don Manuel Soto Nuevo que falleció en esta Corte de la que era vecina el día primero de enero de mil novecientos veinte, se anuncia al público su muerte sin testar y que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo don León y don Gerardo Alonso Pérez y sus sobrinos carnales doña Justa y don Modesto Alonso Serrano y se llama a la vez por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho que aque-

llos para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarle dentro de treinta días.

Madrid 6 de octubre de 1930. V.º B.º El Juez de 1.ª instancia, ilegible.—El Secretario, Ricardo Gómez.

752  
Don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Félix Morga Rocandio y Francisco Arrieta Anguiano, vecinos de esta, y Policarpo Sáez Prado y Domingo Sáez Mata, vecinos de Uruñuela, todos casados, excepto Francisco, que es soltero, para que en término de diez días se personen en este Juzgado a fin de ingresar en la Cárcel del partido a disposición de este Juzgado: pues así lo he acordado en méritos de sumario número 10 de 1931, por sedición, instruido contra ellos y veintiuno más; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes pasándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todos los Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial en cuyo territorio puedan encontrarse proceda a su busca, captura y conducción a la Cárcel de este partido.

Dado en Nájera a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Federico Rodríguez.—El Secretario, Luis Alvarez.

765  
Don Aurelio Romero Rueda, Juez municipal de esta villa de Anguiano.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal, por lesiones causadas en vuelco de automóvil habido el día veinticinco de agosto último en la carretera de Valvanera, se dictó sentencia por este Juzgado municipal con fecha quince de diciembre último condenando a don Julio Pérez Gómez y notificada la sentencia a las partes el referido don Julio Pérez Gómez, ha interpuesto recurso de apelación y en su virtud con fecha tres del presente mes se dictó providencia por este Juzgado municipal admitiendo la apelación y mandando que con emplazamiento de las partes y del señor Fiscal municipal por término de cinco días se remitan los autos al señor Juez de Instrucción del partido.

Y habiéndose devuelto el exhorto dirigido al señor Juez

municipal del Distrito Sur, de Alicante, sin hacer la citación o emplazamiento a la interesada doña María Ortiz de Viñaspre Guinea, por no tener ya su residencia en dicha Ciudad la misma e ignorando el domicilio actual de esta, con el fin de que le sirva de emplazamiento y notificación se publica la presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Anguiano, 16 de marzo de 1931.—El Juez municipal, Aurelio Romero.

## JEFATURA INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA

750  
Reconocimiento de las instalaciones eléctricas en los locales de espectáculos públicos.

No habiendo solicitado la mayor parte de las Empresas de espectáculos públicos de la Provincia, el reconocimiento de sus instalaciones de electricidad, para garantía y seguridad de su funcionamiento, tal y como prescribe el Reglamento de instalaciones eléctricas en el interior de fincas urbanas de 21 de noviembre de 1929, publicado en la Gaceta de 17 de enero de 1930 y como se ordenaba en el B. O. de la Provincia de 4 de Septiembre de 1930, y estimándose improrrogable dicho reconocimiento en los locales que no se hubiere realizado, por no haberse solicitado ya que queda sin garantía la parte más peligrosa en el funcionamiento de los mismos con peligro para los asistentes a ellos, se conmina con un último plazo de 8 días a partir de la presente fecha, para solicitarla su reconocimiento de la Jefatura Industrial de la Provincia, bien entendido, que han de estar realizadas las instalaciones de acuerdo con dicho Reglamento para poder obtener el certificado para su funcionamiento y que pasado este último plazo de 8 días que se señala para justificar la garantía de la instalación, no podrá seguir funcionando de acuerdo con lo que en el citado Reglamento se prescribe.

Logroño a 16 de marzo de 1931.

El Gobernador Civil,  
Francisco Vives.

# Sección Provincial de Economía

## Comité Provincial de Información de Precios

Dispuesto por R. O. de 8 de noviembre de 1930, publicada en la Gaceta del 9 la regulación de precios de los artículos de primera necesidad, por la presente se hace saber a todos los señores Alcaldes de la provincia los precios de origen que rigen en toda la nación, y que han sido fijados por la Oficina Central del Ministerio de Economía, a fin de que por dichas autoridades se haga la regulación en la forma prevenida en la R. O. que queda indicada, es decir, añadiéndose a los precios de origen el valor del transporte desde el lugar de procedencia al en que se reciban los géneros regulables.

Resumen quincenal de precios en origen, expresados en pesetas por quintales métricos, realizado por la Oficina Central. Quincena de 15 a 28 de febrero de 1931.

PROVINCIAS	Aceite	Vino Hl.	Azúcar	Huevos 100	Leche litro	Carbón vegetal	CARNES			
							Vaca Kgmo.	Lanar Kgmo.	Cabrío Kgmo.	Cerda Kgmo.
Logroño	154 a 214	38 a 59		19 a 21	0'50		2'50	1'25		
Alava	197	70	145'50	25 a 30	0'50	17 a 30				
Albacete	220	28	154 a 155	20	0'70	16 a 25	3	3	1'80	2'80
Alicante	160 a 180	27 a 37	158	21 a 25	0'60	22	3'40	3'30	3'30	4
Almería										
Avila										
Badajoz	20 a 21 a)	60 a 100		15 a 28	0'60	15 a 25	3'10		3	2'65
Baleares										
Barcelona	189			24 a 27	0'60					
Burgos	210	70	169	24	0'60	21'50	2'60	2'55	2'55	4'90
Cáceres	180'35	61'12		17	0'62	14'90	3'53	2'85	2'35	3'53
Cádiz	200			25	0'75		3'40	2'85	2'85	3'55
Castellón	177	30		20'60	0'65	23	3'20	3'34	2'93	3'99
Ciudad-Real	190 a 210	28 a 60		16 a 25	0'60	16 a 25	3	3	2'80	2'50
Córdoba	160 a 175	65 a 70		20 a 24	0'70	15 a 20	3'34	2'40	2'40	2'45
Coruña	179	50	165 a 175	28	0'60	25				
Cuenca	160 a 200	45 a 60	170 a 200	16 a 26	0'65	20 a 30	3'50	2'70	2'70	2'50
Gerona	210		167 a 225	23'50	0'65	27	3'50	3'50	3'50	2'75
Granada	161 a 165	50	154	25 a 30	0'72	35	3'35			
Guadalajara	182	36		21	0'65	35		3'30	2'75	
Guipúzcoa	211 a 244	60 a 85	154 a 200	19 a 25	0'40	6 a 7	3'10	2'80		3'40
Huelva	163 a 170	48 a 54		21 a 24	0'70		3'25	2'90	2'90	2'60
Huesca	160	35	157	30	0'60	22	2'25	4'25		3'30
Jaén	135			24	0'70	20	3'60	2'70	2	2
León		40	158	20'90	0'40	17	4		3'50	3'50
Lérida	170 a 210	42	162	19	0'50	24	3'25	3'50	3'50	3'25
Lugo	190	54	170	20'95	0'60		3'60			3'55
Madrid	160 a 170	40 a 50	156 a 162	25 a 30	0'60	20 a 22	3'50	4'28		2'80
Málaga	175	80	157	20		27	3'30	2'60	2'60	2'50
Murcia	180 a 200	40 a 50		18	0'80	30	4'50	3'50	3'50	2'70
Navarra		50 a 55	154 a 156			18	3	3'90		3'60
Orense		60		17 a 19	0'50	32	2'40	2'80		4'50
Oviedo				24 a 26	0'50		2'87	2'48	2'30	2'82
Palencia		44		19'25	0'60		3'10	2'50	2'50	3'10
Palma (Las)	210	80		20						
Pontevedra		80		17'50	0'48		2'96	2'27	2'27	2'96
Salamanca	183		181 a 190	22	0'55		2'70	2'60	2'60	2'75
Santander				26'09	0'40					
Segovia				25	0'60	21 a 25	2'20	3'60		3'40
Sevilla	21'50 a)		166	24'40		30	3'45			2'80
Soria					0'60		1'60	1'50	2'90	
Tarragona	175 a 198	29 a 44		24	0'70		3'20	3'60	2'50	3'50
Tenerife										
Teruel	196 a 200	46 a 60	155 a 162	18 a 21	0'55	22 a 23	2'80	3'30	2'80	3'15
Toledo	20 a 22 a)	30 a 31		21'50	0'60		3'33	3	2'90	2'16
Valencia	180 a 225	37 a 46	165 a 200	27 a 33	0'60	30	2	2		3'60
Valladolid		50	153 a 165		0'60	17	1'56	1		
Vizcaya				26'15	0'40	24'18	3'32	3'05		3'48
Zamora		27 a 28		23 a 24	0'50	20	3'75	2'50	2'70	3
Zaragoza	180 a 200	50 a 65	153 a 193	27	0'60	27	3'10	4'10	4'10	3'50

NOTA. El aceite en las provincias de Alava, Castellón, Gerona, Huelva y Zaragoza, va expresado en hectolitros.

PROVINCIAS	Trigo	Cebada	Avena	Centeno	Maíz	Arroz	Harinas	Salvados	Pan Kilogramo.	Observaciones
Logroño	47 a 51	28 a 30	24 a 30	29 a 31	33 a 42				0'55	
Alava	46 a 47	36 a 48	33 a 40	40	45 a 46		60 a 64	22	0'60	
Albacete	47'50	30'50	27	30	35	56 a 100	61'80	23	0'58	
Alicante	47'50	33'50	37'50		40	50 a 105	63'50	30 a 34	0'65	
Almería										
Avila										
Badajoz	47	31	25				58'50	24	0'65	

PROVINCIAS	Trigo	Cebada	Avena	Centeno	Maíz	Arroz	Harinas	Salvados	Pan Kilogmo.	Observaciones
Baleares									0'60	
Barcelona	47'50	32	28	32	49	100	60		0'55	
Burgos	47'53	31'77	27'10	36'35	39'95		56'64	26'46	0'60	
Cáceres	47	36	34		42		61	22	0'65	
Cádiz	47	37	39	41	43	63			0'55	
Castellón	46 a 48	32 a 35	28 a 31	34 a 36			60'50	22 a 28	0'55	
Ciudad-Real	47'50	27 a 35			40 a 50		56'50	23	0'65	
Córdoba	53	32		36	42	58	66 a 68		0'55	
Coruña	45 a 48	29 a 36	25 a 30	28 a 45			59 a 67	23	0'70	
Cuenca	47'50	36	32		42	66	66		0'60	
Gerona	45	30'25	26	33	38		60	20	0'50	
Granada	47	34	27	36'50			58	26		
Guadalajara	53 a 55	38 a 40	38 a 40	43 a 45	44 a 46	54 a 96	65 a 67	28	0'60	
Guipúzcoa	40 a 47	30 a 35	28 a 33		40 a 42				0'55	
Huelva	46 a 52	32	29		36		62	31	0'53	
Huesca	47'50	30	27	40	40		57	20		
Jaén	47'50	36	30	36					0'65	
León	47 a 53	29	28	40	38		65		0'65	
Lérida	47'50	40	43	41	45	70			0'65	
Lugo	47'80	30	28	35	40		62		0'55	
Madrid	47'50	30	29		40	55	58 a 62	22 a 25	0'60	
Málaga	48	36	34		40	125	66	21 a 27		
Murcia	47 a 53						62 a 68			
Navarra				38	32				0'65	
Orense							60 a 72	30	0'58	
Oviedo	47'50	31'50	26	30'50			59'50	22 a 39		
Palencia	45	30			30	70	70 a 80	35	0'70	
Palma (Las)	47'50			43'50	40				0'58	
Pontevedra	47'50	33	30	34	44	75	58	25 a 27	0'70	
Salamanca	51	41	31	38	44'55		64	25'42	0'60	
Santander	47'50	40	32	40		70 a 110	60	28'33	0'60	
Segovia	47'50				42	67	63'88		0'55	
Sevilla	47'50	33	25					21	0'70	
Soria	46 a 47					47 a 114	56'75	22'50		
Tarragona									0'60	
Tenerife	46 a 47	30	27	39			62'50		0'62	
Teruel	47 a 48	25'30	22 a 25	30			62		0'65	
Toledo	45	33	32'25	35'50	40 a 41	34 a 47	64	32 a 35	0'61	
Valencia	47'50	28'15	26	32'60	50'37		58'50		0'65	
Valladolid	46'75						63'50			
Vizcaya	46 a 47	31 a 32	21 a 23				58 a 59	21 a 23	0'60	
Zamora	46 a 53	30	27'50	32	39		36 a 70	20 a 35		
Zaragoza										

Las variaciones en el precio del arroz corresponde a distintas calidades.

PROVINCIAS	Garbanzo	Lentejas	Judías	Habas	Guisantes	Algarrobas	Yeros	Vezas	Muelas	Patatas
Logroño	104 a 155	110 a 125	75 a 141	42 a 56						15 a 24
Alava				47 a 55			39	42 a 45		35 a 39
Albacete	90	100	100	44	33		25	33	33	20 a 30
Alicante	125	123	120	48			21'25	48		24'50
Almería										
Avila										30 a 35
Badajoz	90 a 125			45						
Baleares										
Barcelona			94 a 95	60 a 90	110 a 220					32 a 36
Burgos	140	142	125	46		38				24'50
Cáceres	98'66		110'37	39						22'36
Cádiz	112		115	48						27
Castellón			109	40		21	46			30
Ciudad Real	80 a 150	120 a 140	100 a 140	22 a 45	20 a 45	45	44		44	23 a 29
Córdoba	78 a 120			42 a 47			34 a 36			
Coruña			60	60						30
Cuenca	140 a 200	120 a 180	110 a 125				26 a 33			20 a 35
Gerona	96		74	56		27'50				37
Granada	70 a 150	70 a 90	70 a 80	70 a 80			40 a 45	40 a 45		28
Guadalajara	147		117	45			38			19'50
Guipúzcoa	132 a 182	105 a 127	85 a 122	54 a 80		40'50				30 a 44
Huelva	94 a 98			48 a 52						33 a 35
Huesca			110							31 a 33
Jaén	90	100		47	35		30	40		30
León	150	130	117	47		38			56	22
Lérida			105							25
Lugo			79							21
Madrid			105 a 126	50		39				18 a 30
Málaga	85	110	90 a 110	51			41			30 a 40
Murcia			90 a 150	54 a 60						38
Navarra										33
Orense										20
Oviedo			110 a 122			105 a 115				36 a 42
Palencia	160	68	118		45		31		46	28 a 35
Palmas (Las)	75	80	80 a 90	60						25 a 35

PROVINCIAS	Garbanzo	Lentejas	Judías	Habas	Guisantes	Algarrobas	Yeros	Vevas	Muelas	Patatas
Pontevedra			58							25
Salamanca	122		124	51		37'25	38'50			19
Santander	145	125	1'0	50	100		41			28
Segovia	125 a 180	80 a 123	110 a 175							30
Sevilla	115 a 188	95	115 a 140							26 a 30
Soria	150	125	102			31	34	40	33	22
Tarragona	98 a 101	90 a 95	106'50	50		24'50	42'50			32'50
Tenerife										
Teruel			100 a 104							22 a 24
Toledo	125	120 a 135		40'20		38	35	30	34	22 a 29
Valencia	150		80 a 83			26'50	48'50			34
Valladolid	150 a 155					32'30	32'75		27'50	34
Vizcaya			133	68	35					41
Zamora	100 a 150	85 a 110	100 a 125		42 a 45	44 a 45	30 a 32	29 a 30	29 a 31	18 a 20
Zaragoza	160	106	115	56		37	34			27

NOTA. Los precios máximos de los guisantes de Barcelona, Oviedo y Santander, son para consumir en verde.

# ANUNCIOS

736  
Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de Alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del mes de abril, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.  
Estollo 14 de marzo de 1931.  
El Alcalde, Simón García.

717  
Debido a proceder durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar durante el mes actual en la Secretaría del Ayuntamiento declaraciones de alta y baja con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los documentos Reales a la Hacienda sin cuyos requisitos y presentadas después de dicho plazo no serán admitidas.  
Valgañón 13 de marzo de 1931.  
El Alcalde, Leandro Grijalba.

738  
Debido a proceder durante el mes de abril próximo a la

confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbanas que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los terratenientes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas expresadas, presentarán durante el mes de marzo próximo y ante esta Secretaría relación de altas y bajas con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y presentadas después de dicho plazo, no serán admitidas.

Villaverde 14 de marzo de 1931.  
El Alcalde, Ebaristo Tobías.

758  
Formado por la Comisión municipal permanente el padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1930, con arreglo al empadronamiento del censo de población conforme ordena el artículo 34 durante las horas de oficina en el plazo de 15 días una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 del Estatuto municipal, y de armonía con lo que ordenan los artículos 37 y del Reglamento sobre la población y términos municipales, el que quedará expuesto al público 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, a fin de que durante dicho plazo pueda formular las oportunas reclamaciones que crean convenientes contra el mismo si a ello hubiese lugar.

Corporales 12 de marzo de 1931.  
El Alcalde, Indalecio Gómez.

713  
Con el fin de proceder a la

confección de los apéndices al amillaramiento, base para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuarias y urbana del año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Alta y Baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de abril, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aideanueva de Ebro a 12 de marzo de 1931.

El Alcalde, Romualdo Rubio.

715  
Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por plazo de 15 días consecutivos la Liquidación de Cuentas correspondiente al año 1930 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Galilea 16 de marzo de 1931.

El Alcalde, Anselmo Cenzano.

757  
Terminado por esta Junta el repartimiento General de Utilidades correspondiente al presupuesto del ejercicio del año actual de 1931, de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante cuyo plazo y tres días más podrán examinarlo cuantos contribuyentes en el se hallan incluidos y presentar por escrito ante esta Junta no en otra forma las reclamaciones, debidamente reintegradas acompañando su cédula per-

sonal, y fundados en hechos concretos precisos y determinados conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, sin cuyos requisitos, y pasados dichos plazos, no serán admitidas.

Corporales a 16 de marzo de 1931.

El Presidente, Indalecio Gómez.

756  
Formado por esta Alcaldía el Padrón de cédulas personales para el actual ejercicio de 1931, se hallará de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días durante las horas de oficina, y una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formular contra el mismo las reclamaciones que a ello pueda haber lugar; pues pasado el expresado plazo no será admitida reclamación alguna.

Corporales a 16 de marzo de 1931.

El Alcalde, Indalecio Gómez.

666  
Para su provisión interinamente se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber anual de 3.000 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal para que los que se hallen con derecho a concursar lo hagan en el plazo de 15 días a esta Alcaldía.

Baños de Río Tobia 9 marzo de 1931.—El Alcalde ejerciente, Aurelio García.

Imp. Artes Gráficas—Logroño

# EDICTO

745  
Don Agustín Cadarso y García Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

Por medio del presente edicto hago público: Que por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Aguilar del Río Alhama.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación, es la siguiente:

Arquitecto Jefe: Don Agustín Cadarso y García de Jalón.

Arquitecto: Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Aparejadores: Don Roberto Roldán Minguéz y don Joaquín Espert Sena.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal.

Los trabajos se dividirán en dos partes, que comprenderán: la primera el núcleo de población y la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche si la hubiera.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores o exteriores, bajo la responsabilidad que menciona el R. D. de 30 de Mayo de 1928.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues, se entenderán notificados por el presente edicto.

Mensualmente se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación por calles o grupos de fincas en las que constarán la fincas con sus respectivos números, nombre del propietario o poseedor según aparezca en los documentos fiscales y los resultados de las operaciones de valoración cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las cifras fijadas por los Arquitectos impugnándolas dentro del término de quince días siguientes al de la notificación individual o al último de la exposición al público

de la correspondiente lista si la notificación se hizo solamente colectiva.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal serán notificados individualmente y en la notificación se consignarán datos análogos a los que figurarán en las notificaciones colectivas.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los Alcaldes pedáneos y estas autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia expido el presente edicto en Logroño doce a de marzo de mil novecientos treinta y uno.

Agustín Cadarso

# ANUNCIOS

718  
Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de Alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del mes de abril, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Matute 11 de marzo de 1931.

El Alcalde, Félix Montes.

721  
Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar durante el mes actual en la Secretaría del Ayuntamiento declaraciones de alta y baja con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los documentos Reales a la Hacienda sin cuyos requisitos y presentadas después de dicho plazo no serán admitidas.

Baños de Río Tobía a 15 de

marzo de 1931.

El Alcalde, Aurelio Garnica.

728  
Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbanas que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los tratamientos que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas expresadas, presentarán durante el mes de marzo próximo ante esta Secretaría relación de altas y bajas con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y presentadas después de dicho plazo, no serán admitidas.

Haro 14 de marzo de 1931.

El Alcalde, Arsenio Marcelino.

716  
Formado por la Comisión municipal permanente el padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1930, con arreglo al empadronamiento del censo de población conforme ordena el artículo 34 durante las horas de oficina en el plazo de 15 días una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 del Estatuto municipal, y de armonía con lo que ordenan los artículos 37 y del Reglamento sobre la población y términos municipales, el que quedará expuesto al público 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, a fin de que durante dicho plazo pueda formular las oportunas reclamaciones que crean convenientes contra el mismo si a ello hubiese lugar.

Ausejo 13 de marzo de 1931.

El Alcalde, Julio Pérez.

728  
Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuarias y urbana del año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Alta y Baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de abril, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lumbreras a 14 de marzo de 1931.

El Alcalde, José García.

708  
Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por plazo de 15 días consecutivos la Liquidación de Cuentas correspondiente al año 1930 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Jubera 5 de marzo de 1931.

El Alcalde, Marcelino Lacabrada.

# Administración de Justicia

684  
Don Federico Rodríguez Solano y Espin, Juez de Instrucción del partido.

Hago saber: Que en diligencias de exacción de costas en causa número 38 de 1930 por robo contra Pablo Somalo Arenzana, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez por haber quedado desierta la primera los bienes embargados al referido penado la cual tendrá lugar el día primera de abril próximo a las once horas y treinta minutos en la Sala audiencia de este Juzgado siendo los bienes sitos en jurisdicción de Uruñuela, los siguientes:

En término «Los Celemines» viña con olivos de 20 áreas 96 centiáreas, linda N. Vidal Ibáñez, S. Lorenzo García, E. ribazo y O. Ramos García, tasada en trescientas pesetas.

En «Carril» otra viña de 20 áreas y 96 centiáreas, linda al N. La Pasada, S. forastero, E. Vicente Somalo y O. Juan Angulo, tasada en setecientos cincuenta pesetas.

## PREVENCIONES

1.ª Se sacan a subasta con la rebaja del 25 por 100 en el tipo de tasación sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del mismo debiendo depositarse previamente el 10 por 100 de dicho tipo para tomar parte en la subasta.

2.ª Puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero y en total o por partes sin que consten títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Nájera a diez de marzo de 1931.—Federico Rodríguez.—El Secretario, Luis Alvarez.